EXPEDIENTE: RR.SIP.0267/2013	Roberto Guzmán Meza	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se le **ORDENA** que:

1. Proporcione en formato electrónico: versión pública de los contratos CPPA/AD/003/13, CPPA/LPN/001-1/13, CPPA/LPN/001-2/13, CPPA/LPN/001-3/13, CPPA/LPN/001-4/13, CPPA/LPN/001-5/13 y CPPA/LPN/002/1 siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá entregar versiones públicas, eliminando los datos de acceso restringido, previa clasificación que haga su Comité de Transparencia. Asimismo, haga entrega en la misma modalidad, del contrato CPPA/AD/004/13 para efecto de satisfacer por completo el requerimiento 1 de la solicitud de información.

2. Respecto de los requerimientos 9 y 10 de la solicitud de información haga del conocimiento al particular de manera fundada y motivada las razones por las cuales no puede hacer entrega de la información solicitada en la modalidad elegida, es decir, copia certificada con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ROBERTO GUZMÁN MEZA

ENTE OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0267/2013

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0267/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Roberto Guzmán Meza, en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0301000000413, el particular requirió **en copia certificada:**

> *"1- Solicito copias certificadas de los Contratos y Convenios donde también se especifiquen todas sus clausulas estipuladas en cada uno de los Contratos y Convenios con los Hospitales y Clínicas que firma Caprepa en los Meses de Enero a Diciembre del año 2013 para brindarles los Servicios Médicos a sus Derechohabientes de conformidad al artículo 94 de la Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*
>
> *De los Servicios Médicos*
> *Artículo 94.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por la Caja, en forma directa o por medio de contratos y convenios que para tal efecto se establezcan para este fin de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Plan de Previsión de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito federal.*
> *En tales casos las empresas e instituciones que hubiesen suscrito esos convenios o contratos, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar a la Caja los informes y estadísticas médicas o administrativas que ésta les pida, sujetándose a las disposiciones, normas técnicas, inspecciones, vigilancia y demás disposiciones prescritas por la misma Caja.*
>
> *Artículo 95.- En caso de enfermedad, los elementos, pensionistas y sus derechohabientes tendrán derecho a las prestaciones siguientes:*

I. Atención médica que comprende la exploración y diagnóstico, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, de rehabilitación y atención odontológica que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la atención de la misma. El tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación; y

II. Cuando la enfermedad incapacite al elemento para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio como a continuación se detalla:
a) Los primeros 60 días con el 100% del sueldo básico;
b) Los siguientes 60 días con el 50% del sueldo básico; y
c) Los demás que requiera de incapacidad hasta cubrir las 52 semanas será sin goce de sueldo. De continuar la enfermedad, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
Al principiar la enfermedad tanto el elemento como la corporación darán el aviso correspondiente a la Caja

2- Solicito copias certificadas del Cuadro Básico de Medicamento del primer Nivel
3- Solicito copias certificadas del Cuadro Básico de Medicamento del Segundo Nivel
4- Solicito copias certificadas del Cuadro Básico de Medicamento del Tercer Nivel
5- Solicito copias certificadas del Cuadros Básicos de Medicamento del Cuarto Nivel

6- Solicito se me informe por escrito cuantos Familiares Derechohabientes tiene la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el día 8 de Enero del año 2013.

7- Solicito se me informe por escrito cuantos Elementos activos entre Hombres y Mujeres tiene como Derechohabientes la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el día 8 de Enero del año 2013. de conformidad a los artículos 5 y 6 de la Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

8- Solicito se me informe por escrito cuantos Jubilados y Pensionados entre Hombres y Mujeres tiene como Derechohabientes la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el día 8 de Enero del año 2013.

9- Solicito Copias certificadas de los montos en dinero que tiene Caprepa de las reservas Actuariales que tiene en su poder Actualmente la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el día 8 de Enero del año 2013.

10- Solicito se me informe en copias certificadas en que se va a gastar el dinero que tiene Caprepa de las reservas Actuariales que tiene en su poder Actualmente hasta el día 8 de Enero del año 2013.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

11- Solicito se me Informe por escrito en copias certificadas cuantos Millones de Pesos obtuvo la Caprepa por Concepto Economías durante cada uno de los doce meses del año 2012.

12- Solicito se me Informe por escrito en copias certificadas de donde salieron los recursos económicos que tuvo como economías la Caprepa en el año 2012

13- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Jubilados son en Caprepa hasta el día 8 de Enero del año 2013.

14- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Pensionados son en Caprepa hasta el día 8 de Enero del año 2013.

15- De cuantos millones de pesos fue el Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de Caprepa en el año 2012 para ejercerlo en el año 2013 para el funcionamiento de la Caprepa.

Datos para facilitar su localización
Esta Información está en poder del área de Servicios Médicos de Caprepa en sus diferentes archivos y se conforman de los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los Entes Públicos y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico…" (sic)

II. Previa ampliación del plazo, el uno de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado emitió respuesta atendiendo la solicitud de información.

III. El dieciocho de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.

IV. Mediante acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que remitiera copia simple de la documentación recibida en respuesta a su solicitud de información, asimismo, para que señalara con claridad los agravios que le causó la respuesta impugnada, en materia de acceso a la información, en el entendido de que debían de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

guardar relación entre la solicitud de información y la respuesta impugnada; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se tendría por no interpuesto el presente medio de impugnación.

V. El cinco de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, mediante el cual el particular señaló como agravios lo siguiente:

i. Respecto de la pregunta número **1**, señaló que en la página del Ente Obligado aparecían la clínicas y hospitales que le daban atención en el presente año a sus agremiados de conformidad a los artículos 94 y 95 de las *Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*, razón por la cual es ilógico que afirmara que no se firmaron convenios ni contratos en el dos mil trece por lo que estaba inconforme con la respuesta.

ii. No se entregó la información solicitada en la pregunta número **5**.

iii. No se entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número **9**.

iv. No se entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número **10**.

v. No se contestó su pregunta número **11**.

vi. No se contestó su pregunta número **12**.

vii. No se contestó su pregunta número **15**.

Asimismo, remitió el oficio CPPA/OIP/047/13 del treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual contuvo la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Al respecto, me permito informarle la contestación que emite la Dirección de Servicios de Salud, respecto a su solicitud de información la cual se transcribe:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1- Solicito copias certificadas de los Contratos y Convenios donde también se especifiquen todas sus cláusulas estipuladas en cada uno de los Contratos y Convenios con los Hospitales y Clínicas que firma Caprepa en los Meses de Enero a Diciembre del año 2013 para brindarles los Servicios Médicos a sus Derechohabientes de conformidad al artículo 94 de la Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

RESPUESTA 1.- No es posible atender su petición, toda vez que no se han celebrado contratos o convenios para el presente año.

2- Solicito copias certificadas del Cuadro Básico de Medicamento del primer Nivel

RESPUESTA 2.- Cuadro básico de medicamento del Primer Nivel, 3 hojas.

3- Solicito copias certificadas del Cuadro Básico de Medicamento del Segundo Nivel
4- Solicito copias certificadas del Cuadro Básico de Medicamento del Tercer Nivel

RESPUESTA 3 Y 4.- Cuadro básico de Medicamento del Segundo y Tercer Nivel, 4 hojas. (ya que ambas se encuentran señaladas en las mismas listas).

5- Solicito copias certificadas del Cuadros Básicos de Medicamento del Cuarto Nivel

RESPUESTA 5.- Es menester informarle al solicitante que no se contempla en Cuadro Básico de Medicamentos del Cuarto Nivel en la Ley General de Salud para el Distrito Federal y en los Lineamientos Generales para la Adquisición de Medicamentos con Criterios de Transparencia, Eficiencia, Sustentabilidad, Honradez y Óptima Utilización de los Recursos.

Motivo por el cual, no es factible proporcionar la información solicitada en el requerimiento marcado con el numeral 5.

Asimismo, le informo la contestación que emite la Dirección de Prestaciones, respecto a su solicitud de información la cual se transcribe:

6- Solicito se me informe por escrito cuantos Familiares Derechohabientes tiene la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el día 8 de Enero del año 2013.

7- Solicito se me informe por escrito cuantos Elementos activos entre Hombres y Mujeres tiene como Derechohabientes la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el día 8 de Enero del año 2013. de conformidad a los artículos 5 y 6 de la Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

8- Solicito se me informe por escrito cuantos Jubilados y Pensionados entre Hombres y Mujeres tiene como Derechohabientes la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el día 8 de Enero del año 2013.
13- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Jubilados son en Caprepa hasta el día 8 de Enero del año 2013.

14- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Pensionados son en Caprepa hasta el día 8 de Enero del año 2013.

Respecto, al número total de:

- *Familiares Derechohabientes,*
- *Elementos Activos entre Hombres y Mujeres como Derechohabientes,*
- *Jubilados y Pensionados entre Hombres y Mujeres tiene como Derechohabientes,*
- *Jubilados y,*
- *Pensionados*

Que tiene registrada la Caja de Previsión e la Policía Auxiliar (CAPREPA), hasta el día 08 de enero de 2013; sobre el particular, se proporcionan los datos en comento.

Concepto	*Total*
Familiares Derechohabientes	*62,941*
Elementos Activos entre Hombres y Mujeres como Derechohabientes	*28, 904*
Jubilados y Pensionados entre Hombres y Mujeres tiene como Derechohabientes	*2,275*
Jubilados	*491*
Pensionados	*1,784*

Por último, le informo la contestación que emite la Dirección de Administración y Finanzas, respecto a su solicitud de información la cual se transcribe:

9- Solicito Copias certificadas de los montos en dinero que tiene Caprepa de las reservas Actuariales que tiene en su poder Actualmente la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el día 8 de Enero del año 2013.

10- Solicito se me informe en copias certificadas en que se va a gastar el dinero que tiene Caprepa de las reservas Actuariales que tiene en su poder Actualmente hasta el día 8 de Enero del año 2013.

11- Solicito se me Informe por escrito en copias certificadas cuantos Millones de Pesos obtuvo la Caprepa por Concepto Economías durante cada uno de los doce meses del año 2012.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

15- De cuantos millones de pesos fue el Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de Caprepa en el año 2012 para ejercerlo en el año 2013 para el funcionamiento de la Caprepa.

Se adjunta archivo de respuesta.

Derivado de lo antes expuesto, es menester de esta Oficina de Información Pública informarle que, debido a la cantidad de hojas en las que está contenida la información que nos solicita y para efectos de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 11, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 249 fracción I del Código Fiscal para el Distrito Federal, le detallo que dicha información ***consta de 03 copias certificadas****, por lo que se encuentra a su entera disposición en esta Oficina de Información Pública ubicada en* ***Jalapa Nª 107, 1er. Piso, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,*** *previo pago de derechos, por medio del recibo de pago que genera el sistema INFOMEX.*
…" (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado anexó las siguientes documentales:

- Oficio CPPA/DG/DSS/0051/2013 del ocho de enero de dos mil trece, a través del cual el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, emitió respuesta respecto de los contenidos de información **1**, **2**, **3**, **4** y **5**.

- Oficio CPPA/DP/000039/2013 del diecinueve de enero de dos mil trece, a través del cual el Encargado de la Dirección de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, emitió respuesta respecto de los contenidos de información **6**, **7**, **8**, **13** y **14**.

- Oficio CPPA/DG/DAF/038/2013 del nueve de enero de dos mil trece, a través del cual el Encargado del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, señaló lo siguiente:

  "9.- Se anexa copia simple del comprobante del Banco Santander Serfin, el cual describe el monto de la Reserva Financiera y Actuarial que tiene la CAPREPA al 8 de enero de 2013.

  10.- La reserva actuarial de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que se tiene al 8 de enero de 2013 se destinará el pago de Pensiones y Jubilaciones de los beneficiarios de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

11 y 12.- A la fecha no se cuenta con el cierre definitivo contable y presupuestal del ejercicio 2012, por lo tanto aún no se registran economías. Las economías se conocen una vez que son dictaminados los Estados Financieros.

15.- El Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de la CAPREPA en el año 2012 para el ejercicio en el año 2013 fue de $541,075,904.

En el caso de requerir copias certificadas, se deberá realizar el pago previamente, de acuerdo a la tarifa del artículo 248 del Código Fiscal vigente
…" (sic)

VI. El ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por satisfecha la prevención formulada, y en consecuencia admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0301000000413 y las pruebas exhibidas por el particular.

Asimismo, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. El veintidós de marzo de dos mil trece, a través del oficio CPPA/OIP/123/13 de la misma fecha, el Ente Obligado remitió el diverso CPPA/OIP/124/13 del veinte de marzo de dos mil trece, a través del cual la Encargada de su Oficina de Información Pública del Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- Respecto del requerimiento **1**, hizo de su conocimiento que firmó los siguientes contratos en el dos mil trece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

N° CONSECUTIVO	N° CONTRATO
1	CPPA/AD/003/13
2	CPPA/AD/004/13
3	CPPA/LPN/001-1/13
4	CPPA/LPN/001-2/13
5	CPPA/LPN/001-3/13
6	CPPA/LPN/001-4/13
7	CPPA/LPN/001-5/13
8	CPPA/LPN/002/13

- Asimismo, señaló que adjuntó copia simple en versión pública de los contratos con el Hospital y Clínicas firmados por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en dos mil trece, no obstante que el particular solicitó copia certificada, toda vez que los mismos contenían datos personales como nombres de representantes legales, Registro Federal de Contribuyentes y sus firmas.

- Señaló que la documentación podía ser recogida por el particular en copia simple en versión pública, previa acreditación de identidad en las instalaciones de la Oficina de Información Pública.

- Respecto del requerimiento **5**, manifestó que el Cuadro Básico de Medicamentos del Cuatro Nivel en la Ley General de Salud para el Distrito Federal, y en los Lineamientos Generales para la Adquisición de Medicamentos con Criterios de Transparencia, Eficiencia, Sustentabilidad, Honradez y Óptima Utilización de los Recursos, razón por la cual no era factible proporcionar la información solicitada.

- Respecto del requerimiento **9**, adjuntó copia simple del informe original de la Jefatura de de Unidad Departamental de Tesorería, indicando el monto solicitado de la Reserva Actuarial.

- Señaló que la documentación podía ser recogida por el recurrente en copia certificada, previa acreditación de identidad en las instalaciones de la Oficina de Información Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto del requerimiento **10**, adjuntó copia simple del informe original de la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería, indicando el concepto de gasto que aplicaba la Reserva Actuarial.

- Señaló que la documentación podía ser recogida por el recurrente en copia certificada, previa acreditación de identidad en las instalaciones de la Oficina de Información Pública.

- Respecto de los requerimientos **11** y **12**, hizo del conocimiento del recurrente que los Registros Contables del cierre del ejercicio fiscal dos mil doce, se encontraban en proceso de dictaminación, por lo que una vez concluida la misma, se estaría en posibilidad de proporcionar cifras definitivas.

- Respecto del requerimiento **15**, hizo del conocimiento del recurrente que el presupuesto aprobado a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, era por la cantidad de $516,116,363.00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 MONEDA NACIONAL).

VIII. El tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, acordando respecto de las pruebas ofrecidas.

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. A través de un correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cinco de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió diversas documentales mediante las cuales pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. A través de un correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el ocho de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió diversas documentales mediante las cuales pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta.

XI. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo diversas documentales mediante las cuales pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta, con las cuales se ordenó dar vista al recurrente.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara en relación con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XII. Mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan, y el término de tres días para que el recurrente se manifestara respecto de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para hacerlo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, de las constancias exhibidas al momento de rendir el informe de ley, se advierte que el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, con la cual a su consideración, satisfizo la solicitud del particular, por tal motivo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

En atención a las manifestaciones del Ente recurrido, se procede a analizar si se actualiza la causal de improcedencia, para lo cual se cita el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

De lo establecido en el artículo anterior, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Con el propósito de establecer si la segunda respuesta, materia de este estudio cumple con el ***primero*** de los requisitos a que se refiere la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera que el análisis se centra en verificar si el Ente Obligado satisfizo, en sus términos, los requerimientos formulados por el ahora recurrente.

De esta manera, es necesario remitirse a la solicitud de información, a la segunda respuesta emitida en atención a la misma y a los agravios hechos valer por el recurrente, para determinar si se subsana la insuficiencia de la respuesta emitida inicialmente.

En ese sentido, es conveniente señalar que de la documental consistente en la impresión de la pantalla "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" correspondiente al folio 0301000000413, se desprende que el particular solicitó en copia certificada lo siguiente:

1. Los contratos y convenios con los Hospitales y Clínicas que firmó Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los meses de enero a diciembre de dos mil trece para brindarles los servicios médicos a sus derechohabientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El cuadro básico de medicamento del primer nivel.

3. El cuadro básico de medicamento del segundo nivel.

4. El cuadro básico de medicamento del tercer nivel.

5. El cuadro básico de medicamento del cuarto nivel.

6. Se le informara cuántos familiares derechohabientes tiene la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el día ocho de enero del dos mil trece.

7. Se le informara por escrito cuántos elementos activos entre hombres y mujeres tenía como derechohabientes la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el día ocho de enero del dos ml trece.

8. Se le informara por escrito cuántos jubilados y pensionados entre hombres y mujeres tenía como derechohabientes la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el ocho de enero de dos mil trece.

9. Los montos en dinero que tenía de las reservas actuariales, hasta el ocho de enero de dos mil trece.

10. Se le informara en qué se iba a gastar el dinero de las reservas actuariales que tenía en su poder, hasta el ocho de enero de dos mil trece.

11. Se le informara cuántos millones de pesos obtuvo por concepto economías durante cada uno de los doce meses de mil doce.

12. Se le informara por escrito en copias certificadas de dónde salieron los recursos económicos que tuvo como economías en dos mil doce.

13. Se le informara cuántos jubilados eran en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el ocho de enero de dos mil trece.

14. Se le informara por escrito en copias certificadas cuántos pensionados eran en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el ocho de enero de dos mil trece.

15. De cuántos millones de pesos fue el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para ejercerlo en dos mil trece, para su funcionamiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, del recurso de revisión se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad de la siguiente manera:

i. Respecto de la pregunta número **1**, señaló que en la página del Ente Obligado aparecían la clínicas y hospitales que le daban a tención en dos mil trece a sus agremiados de conformidad a los artículos 94 y 95, razón por la cual era ilógico que afirmaran que no se firmaron convenios ni contratos en dos mil trece, por lo que estaba inconforme con la respuesta.

ii. No se entregó la información solicitada en la pregunta número **5**.

iii. No se entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número **9**.

iv. No se entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número **10**.

v. No se contestó su pregunta número **11**.

vi. No se contestó su pregunta número **12**.

vii. No se contestó su pregunta número **15**.

Durante la substanciación de este recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al recurrente una segunda respuesta, la cual se encontró contenida en el correo electrónico del cinco de abril de dos mil trece.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Antes de analizar si la respuesta segunda satisface la solicitud de información, este Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó su inconformidad respecto de la respuesta brindada a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **5**, **9**, **10**, **11**, **12** y **15**, no así en contra de los diversos contenidos **2**, **3**, **4**, **6**, **7**, **8**, **13** y **14**, razón por la cual el anáisis del presente asunto se centrará en la información que a consideración del partricular no le fue proporcionada, quedando fuera del mismo lo entregado y respecto de lo cual no formuló agravio, toda vez que se entienden como actos consentidos tácitamente.

Criterio similar ha sido sustentado en algunas Jurisprudencias aprobadas por el Poder Judicial de la Federación, como son las siguientes:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.
Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.
Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.
Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.
Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto advierte que el Ente Obligado con la finalidad de entregar la información solicitada, proporcionó versión pública de los contratos CPPA/AD/003/13, CPPA/AD/004/13, CPPA/LPN/001-1/13, CPPA/LPN/001-2/13, CPPA/LPN/001-3/13, CPPA/LPN/001-4/13, CPPA/LPN/001-5/13 y CPPA/LPN/002/13; asimismo, entregó informes de la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería, en los que indicó el monto solicitado de la Reserva Actuarial y el concepto de gasto de la misma.

De la sola lectura efectuada entre la solicitud de información, los agravios manifestados por el recurrente y la información emitida por el Ente recurrido, se advierte que no cumple con las formalidades que establece la normatividad aplicable.

Lo anterior se afirma debido a que este Órgano Colegiado considera importante señalar que de acuerdo con lo que establecen los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular del Comité de Transparencia, para que éste resuelva si confirma, modifica o revoca la clasificación de la información, y en caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, y en su caso elabore la versión pública respectiva. Los preceptos legales referidos señalan lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 50.__ En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…

__Artículo 61.__ Compete al Comité de Transparencia:
…
__IV.__ Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;
…
__XI.__ Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;
…

En esas condiciones, es claro que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal no acreditó haber seguido el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para clasificar la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial al haber generado una versión pública de los contratos CPPA/AD/003/13, CPPA/AD/004/13, CPPA/LPN/001-1/13, CPPA/LPN/001-2/13, CPPA/LPN/001-3/13, CPPA/LPN/001-4/13, CPPA/LPN/001-5/13 y CPPA/LPN/002/13, sin someterla previamente a consideración de su Comité de Transparencia, y no seguir los pasos que la misma establece para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, de la segunda respuesta resulta evidente que transgredió lo establecido en los artículos 2 y 11, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral 9, fracción I de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales indican:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*
…

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
…
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

9. *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

I. *Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.*
…

De la normatividad de referencia se puede concluir que:

i) Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información.

ii) Los entes obligados deben proporcionar la información en medio electrónico cuando se encuentre digitalizada, sin que represente procesamiento de la misma.

iii) Si bien el procedimiento de acceso a la información pública se rige por los principios de gratuidad, máxima publicidad, simplicidad y rapidez, ello no es un obstáculo para que el Ente Obligado exija el cobro por la reproducción de la información.

Con base en lo anterior, al momento de emitir la segunda respuesta a la solicitud de información, el Ente recurrido incumplió con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de haber puesto a disposición del particular la información requerida en una modalidad distinta de la solicitada sin fundar ni motivar por qué no la entregaba en copia certificada; situación que transgredió el principio de **legalidad** previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, que **se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto** y, por lo segundo, **que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**, apoyándose este razonamiento en la siguiente Tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En consecuencia, al haber transgredido el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, la segunda respuesta no satisface la solicitud de información que originó el presente recurso de revisión, y por lo tanto no se cumple con el ***primero*** de los requisitos a que se refiere la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que el Ente Obligado ofreció al recurrente la información en copia certificada, **previa acreditación de identidad en las instalaciones de su Oficina de Información Pública**; motivo por el cual es claro que pasó por alto lo establecido en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones I y III de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 4, fracciones III, IV y IX, 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismos que a continuación se citan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.

…

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información*, la Federación, los Estados y* ***el Distrito Federal,*** *en el ámbito de sus respectivas competencias,* ***se regirán por los siguientes principios y bases:***

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.***

…

III. ***Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública****, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

…

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 3**. **Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

*III. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: **La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;***

*IV. **Documentos**: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos, convenios,** instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;***

…

*IX. **Información Pública**: **Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;***

…

***Artículo 8. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*

***Artículo 9.** La presente Ley tiene como objetivos:*

*I. **Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;***

II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;

*III. **Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*IV. **Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;***
…
VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública."

De los artículos anteriores, se puede establecer que el derecho de acceso a la información **es la prerrogativa de toda persona** para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados (estudios, oficios, acuerdos, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración), la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, pudiendo estar los documentos en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático y holográfico, **sin necesidad de acreditar interés alguno, derechos subjetivos, interés legítimo, razones** que motiven el requerimiento, **o justifiquen su utilización.**

En ese orden de ideas, se puede advertir que entre los objetivos que persigue la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal se encuentran: proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral, **transparentando el ejercicio de la función pública**; así como favorecer la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los entes obligados; por tal motivo, se puede afirmar que la información materia del presente recurso de revisión es susceptible de requerirse y entregarse a través de una solicitud de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar interés jurídico o exponer motivación alguna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con lo anterior, y considerando que en la segunda respuesta, el Ente Obligado determinó que la documentación podría ser recogida por el recurrente en copia certificada, previa acreditación de identidad en las instalaciones de su Oficina de Información Pública, este Órgano Colegiado estima que la segunda respuesta es contraria a los principios de legalidad, información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues al exigir que acreditara su identidad, el Ente recurrido transgredió el derecho con que cuenta toda persona para acceder a la información pública, generada, administrada o en su posesión, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.

De ese modo, resulta evidente que la respuesta en estudio no satisface el contenido de la solicitud de información del particular, y en consecuencia se reitera que el ***primero*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no se cumple, toda vez que el Ente Obligado no satisfizo el requerimiento de la solicitud de información, por lo que es improcedente la solicitud de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido.

En tal virtud, se desestima la causal de sobreseimiento referida por el Ente Obligado, y resulta conforme a derecho entrar al fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y los agravios expuestos por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	**RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO**	**AGRAVIOS**
"En Copia Certificada solicita lo siguiente: ***1.*** *Los Contratos y Convenios con los Hospitales y Clínicas que firma la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los meses de enero a diciembre del dos mil trece para brindarles los Servicios Médicos a sus Derechohabientes.*	*"No es posible atender su petición, toda vez que no se han celebrado contratos o convenios para el presente año."* (sic)	**i.** n la página del Ente Obligado aparecían las clínicas y hospitales que le daban atención en el presente año a sus agremiados de conformidad a los artículos 94 y 95, razón por la cual era ilógico que afirmaran que no se firmaron convenios ni contratos en dos mil trece por lo que estaba inconforme con la respuesta.
2. *El Cuadro Básico de Medicamento del Primer Nivel.*	El Ente Obligado adjuntó a su oficio de respuesta tablas en las que entregó Cuadro Básico de Medicamentos del	No formuló agravio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. *El Cuadro Básico de Medicamento del Segundo Nivel.* **4.** *El Cuadro Básico de Medicamento del Tercer Nivel.*	Primer, Segundo y Tercer Nivel.	
5. *El Cuadro Básico de Medicamento del Cuarto Nivel.*	*"Es menester informarle al solicitante que no se contempla en Cuadro Básico de Medicamentos del Cuarto Nivel en la Ley General de Salud para el Distrito Federal y en los Lineamientos Generales para la Adquisición de Medicamentos con Criterios de Transparencia, Eficiencia, Sustentabilidad, Honradez y Óptima Utilización de los Recursos.* *Motivo por el cual, no es factible proporcionar la información solicitada en el requerimiento marcado con el numeral 5.*	**ii.** o se entregó la información solicitada.
6. *Se informe cuántos familiares derechohabientes tenía la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el ocho de enero del año dos mil trece.* **7.** *Se le informe por escrito cuántos elementos activos entre hombres y mujeres tenía como derechohabientes la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el ocho de enero de dos mil trece.* **8.** *Se le informe por escrito cuántos jubilados y pensionados entre*	*Que tiene registrada la Caja de Previsión e la Policía Auxiliar (CAPREPA), hasta el día 08 de enero de 2013; sobre el particular, se proporcionan los datos en comento.* *Concepto* / *Total* *Familiares Derechohabientes* / *62,941* *Elementos Activos entre Hombres y Mujeres como Derechohabientes* / *28, 904* *Jubilados y Pensionados entre Hombres y Mujeres tiene como Derechohabientes* / *2,275* *Jubilados* / *491* *Pensionados* / *1,784*	No formuló agravio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hombres y mujeres tenía como derechohabientes la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el ocho de enero de dos mil trece.		
9. *Los montos en dinero que tenía de las reservas actuariales, hasta el ocho de enero de dos mil trece.*	*9.- Se anexa copia simple del comprobante del Banco Santander Serfin, el cual describe el monto de la Reserva Financiera y Actuarial que tiene la CAPREPA al 8 de enero de 2013.*	**iii.** o se entregó la información en copias certificadas como lo solicitó.
10. *Se informe en qué se va a gastar el dinero de las reservas actuariales que tiene en su poder, hasta el día ocho de enero del año dos mil trece.*	*10.- La reserva actuarial de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que se tiene al 8 de enero de 2013 se destinará el pago de Pensiones y Jubilaciones de los beneficiarios de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*	**iv.** o se entregó la información en copias certificadas como lo solicitó.
11. *Se informe cuántos millones de pesos obtuvo por concepto economías durante cada uno de los doce meses del año dos mil doce.*	*11 y 12.- A la fecha no se cuenta con el cierre definitivo contable y presupuestal del ejercicio 2012, por lo tanto aún no se registran economías. Las economías se conocen una vez que son dictaminados los Estados Financieros.*	**v.** o se contestó su pregunta.
12. *Se informe por escrito en copias certificadas de dónde salieron los recursos económicos que tuvo como economías en el año dos mil doce.*		**vi.** o se contestó su pregunta.
13. *Se informe cuántos Jubilados son en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el ocho de enero de dos mil trece.*	*Que tiene registrada la Caja de Previsión e la Policía Auxiliar (CAPREPA), hasta el día 08 de enero de 2013; sobre el particular, se proporcionan los datos en comento.*	No formuló agravio.
14. *Se informe por escrito en copias certificadas cuántos Pensionados son*	*Concepto* / *Total* *Familiares Derechohabientes* / *62,941* *Elementos Activos entre* / *28, 904*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el ocho de enero de dos mil trece.	*Hombres y Mujeres como Derechohabientes* | *Jubilados y Pensionados entre Hombres y Mujeres tiene como Derechohabientes* | *2,275* *Jubilados* | *491* *Pensionados* | *1,784*	
15. *De cuántos millones de pesos fue el Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para ejercerlo en dos mil trece, para su funcionamiento…"* (sic)	*15.- El Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de la CAPREPA en el año 2012 para el ejercicio en el año 2013 fue de $541,075,904."* (sic)	**vii.** o se contestó a su pregunta.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0301000000413, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* respectivamente, obtenidos del sistema electrónico "*INFOMEX"*.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y la Tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PARA EL DISTRITO FEDERAL), la cual ha sido transcrita en el Considerando Segundo de esta resolución.

Por su parte, al rendir su informe de ley el Ente Obligado informó sobre la emisión y notificación al recurrente de una segunda respuesta, la cual fue analizada en el Considerando referido en el párrafo que antecede.

Es importante resaltar que tal y como quedó precisado en el Considerando Segundo de esta resolución, el recurrente únicamente expresó su inconformidad respecto de la respuesta bridada a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **5**, **9**, **10**, **11**, **12** y **15**, no así en contra de los diversos **2**, **3**, **4**, **6**, **7**, **8**, **13** y **14**, razón por la cual se entienden como actos consentidos tácitamente y, en consecuencia, su análisis queda fuera de la controversia planteada, con apoyo en los criterios jurisprudenciales cuyos rubros expresan: ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE*** y ***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO*****,** transcritos en párrafos precedentes.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió este derecho del ahora recurrente.

En principio es importante resaltar que en virtud de que los agravios **v**, **vi** y **vii**; y los diversos como **iii** y **iv**, tratan sobre el mismo punto respectivamente, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto, sin que ello cause algún perjuicio al recurrente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley de la materia y con apoyo en la Tesis asilada establecida por el Poder Judicial de la Federación que señalan lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.-*…*

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.
…

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos en el agravio **i**, en el cual el recurrente sostiene que es ilógico que afirmen que no se firmaron convenios ni contratos en el dos mil trece, respecto de la respuesta brindada al requerimiento marcado con el numeral **1**, en el cual requirió al Ente Obligado los contratos y convenios con los hospitales y clínicas que firmó de enero a diciembre de dos mil trece, para brindarles los servicios médicos a sus derechohabientes, a lo cual el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente recurrido señaló: "*No es posible atender su petición, toda vez que no se han celebrado contratos o convenios para el presente año.*"

Visto lo anterior, se advierte que el Ente Obligado argumentó que no contaba con la información solicitada en el punto **1**, relativa a los contratos y convenios con los hospitales y clínicas que firmó de enero a diciembre de dos mil trece, para brindarles los servicios médicos a sus derechohabientes. Sin embargo, el Ente Obligado dejó de lado lo establecido en la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo 14.*** *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*
> ***XXVII.*** *Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:*
>
> *a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
>
> *1. La convocatoria o invitación emitida;*
> *2. Los nombres de los participantes o invitados;*
> *3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
> *4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
> *5. El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;*
> *6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
> *7. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración, y*
> *8. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, establecen lo siguiente respecto de la fracción XXVII, del artículo 14 de la ley de la materia:

> *En cada uno de los eventos de licitación pública e invitación restringida se publicarán los siguientes datos:*
>
> ***Criterio 3*** *Ejercicio*
> ***Criterio 4*** *Trimestre (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre)*
> ***Criterio 5*** *Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique*
> ***Criterio 6*** ***Hipervínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas***
> ***Criterio 7*** *Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
> ***Criterio 8*** *Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados*
> ***Criterio 9*** *Relación con los nombres (en el caso de personas físicas: nombre[s], apellido paterno, apellido materno) de los participantes o invitados*
> ***Criterio 10*** *Fecha de la junta pública, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
> ***Criterio 11*** *Relación con los nombres de los asistentes a la junta pública (nombre[s], apellido paterno, apellido materno). Especificar los nombres tanto de los participantes o invitados como de los servidores públicos, señalar el cargo que ocupan*
> ***Criterio 12*** ***Hipervínculo al documento del Dictamen o fallo***
> ***Criterio 13*** *Nombre del ganador o adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], apellido paterno, apellido materno)*
> ***Criterio 14*** *Razones que justifican su elección*
> ***Criterio 15*** *La unidad administrativa solicitante*
> ***Criterio 16*** *La unidad administrativa responsable de su ejecución*
> ***Criterio 17*** *Número de contrato*
> ***Criterio 18*** *Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
> ***Criterio 19*** *Monto del contrato con impuestos incluidos*
> ***Criterio 20*** *Objeto del contrato*
> ***Criterio 21*** *Plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar*
> ***Criterio 22*** ***Hipervínculo al documento del contrato***
> ***Criterio 23*** *Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó*
> ***Criterio 24*** *Objeto del convenio modificatorio*
> ***Criterio 25*** *Fecha de firma del convenio modificatorio, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 26	*Hipervínculo al documento del convenio*
Criterio 27	*Especificar los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios*
Criterio 28	*Informes de avance de los servicios contratados*

De los dispositivos normativos citados, se desprende que el Ente Obligado debe de contar en sus sitios de internet con los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. Asimismo, deberá tener en formato electrónico cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas, el fallo de la misma, y el contrato celebrado.

Ahora bien, en el presente asunto, de la investigación realizada por este Instituto al portal de transparencia del Ente Obligado, específicamente lo relativo al artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se advirtió que cuenta, en formato electrónico, con la información relativa a los contratos siguientes:

- CPPA/AD/003/13, consistente en once (11) hojas[1], el cual se encuentra íntegro sin testar información alguna.
- CPPA/LPN/001-1/13, consistente en once (11) hojas[2], el cual se encuentra íntegro sin testar información alguna.
- CPPA/LPN/001-2/13, consistente en once (11) hojas[3], el cual se encuentra íntegro sin testar información alguna.
- CPPA/LPN/001-3/13, consistente en once (11) hojas[4], el cual se encuentra íntegro sin testar información alguna.

[1] http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia/14/fraccion_XXVII/2013/cppa_ad_003_13.pdf
[2] http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia/14/fraccion_XXVII/2013/cppa_lpn_001_1_13.pdf
[3] http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia/14/fraccion_XXVII/2013/cppa_lpn_001_2_13.pdf
[4] http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia/14/fraccion_XXVII/2013/cppa_lpn_001_3_13.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- CPPA/LPN/001-4/13, consistente en once (11) hojas[5], el cual se encuentra íntegro sin testar información alguna.

- CPPA/LPN/001-5/13, consistente en once (11) hojas[6], el cual se encuentra íntegro sin testar información alguna.
- CPPA/LPN/002/13, consistente en diez (10) hojas[7], el cual se encuentra íntegro sin testar información alguna.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que en su portal de internet, el Ente Obligado cuenta con la información relativa a los contratos CPPA/AD/003/13, CPPA/LPN/001-1/13, CPPA/LPN/001-2/13, CPPA/LPN/001-3/13, CPPA/LPN/001-4/13, CPPA/LPN/001-5/13 y CPPA/LPN/002/13, razón por la cual respecto de dichos documentos el Ente recurrido debió realizar la entrega de los mismos toda vez que ya los detenta en razón de sus obligaciones de transparencia, resultando en consecuencia **fundado** el agravio en estudio (**i**).

Respecto del contrato CPPA/AD/004/13, cabe hacer el señalamiento de que el hipervínculo que debería remitir al archivo electrónico, presenta una falla, por lo cual no permite revisarlo, sin embargo, existe la obligación por parte del Ente de tener una versión publica del mismo en medio electrónico gratuito, accesible para el público en general, máxime si se toma en cuenta que la segunda respuesta lo exhibió en medio electrónico ante este Órgano Colegiado.

No pasa por alto para este Instituto que de una revisión realizada a las documentales visibles en el portal de transparencia del Ente Obligado, se advierte que los documentos referidos contienen información de carácter confidencial como el domicilio para recibir notificaciones cuando es distinto del domicilio fiscal de las empresas, razón por la cual

[5] http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia/14/fraccion_XXVII/2013/cppa_lpn_001_4_13.pdf
[6] http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia/14/fraccion_XXVII/2013/cppa_lpn_001_5_13.pdf
[7] http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia/14/fraccion_XXVII/2013/cppa_lpn_002_13.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá entregar versiones públicas, eliminando los datos de acceso restringido, previa clasificación que haga su Comité de Transparencia. En ese sentido, se **ORDENA** al Ente Obligado que tome las medidas necesarias y resguarde la información con carácter de restringida, a fin de evitar que se publique en su portal de internet.

Resuelto lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos en el agravio **ii**, en el cual el recurrente sostiene que el Ente Obligado no le entregó la información solicitada en la pregunta número **5**, en la que requirió el Cuadro Básico de Medicamento del Cuarto Nivel, a lo cual el Ente señaló: "… *que no se contempla en Cuadro Básico de Medicamentos del Cuarto Nivel en la Ley General de Salud para el Distrito Federal y en los Lineamientos Generales para la Adquisición de Medicamentos con Criterios de Transparencia, Eficiencia, Sustentabilidad, Honradez y Óptima Utilización de los Recursos […] Motivo por el cual, no es factible proporcionar la información solicitada en el requerimiento marcado con el numeral 5"* (sic)

En ese sentido, a fin de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, se trae a colación lo establecido en los artículos 1 y 28 de la Ley General de Salud; y el numeral Segundo de los *Lineamientos Generales para la Adquisición de Medicamentos con Criterios de Transparencia, Legalidad, Eficiencia, Sustentabilidad, Honradez y Óptima Utilización de los Recursos*, que a continuación se citan:

LEY GENERAL DE SALUD

> ***Artículo 1.-*** *La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

salubridad general. ***Es de aplicación en toda la República*** *y sus disposiciones son de orden público e interés social.*
…

Artículo 28.- *Para los efectos del artículo anterior,* ***habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud****, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.*

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON CRITERIOS DE TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EFICIENCIA, SUSTENTABILIDAD, HONRADEZ Y ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

SEGUNDO.- Para efecto de los presentes lineamientos ***se entiende por "Cuadro Básico y Catálogo Institucional", al conjunto ordenado de medicamentos para el primero, segundo y tercer nivel de atención médica****, mismos que debidamente firmados por el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal se adjuntan a los presentes lineamientos.*

La Secretaría de Salud podrá realizar precisiones o recomendaciones al contenido de los mismos.

De los artículos señalados se desprende que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de aplicación en toda la República.

Asimismo, se advierte que en la citada ley se prevé un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, se puede apreciar claramente que en el Distrito Federal existe un *"Cuadro Básico y Catálogo Institucional"*, que se refiere al conjunto ordenado de medicamentos para el primero, segundo y tercer nivel de atención médica.

De lo antes citado, se puede apreciar claramente que el Ente no tiene la obligación de contar con un Cuadro Básico de Medicamento del **Cuarto Nivel**, toda vez que no se localizó disposición normativa alguna o indicios que crearan la convicción en este Órgano Colegiado de tal situación, motivo por el que la respuesta del Ente recurrido debe entenderse como apegada al principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismos que señalan:

> ***Artículo 5.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
> *…*
>
> ***Artículo 32.-*** *…*
> *…*
> *La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de* ***buena fe****.*

Para reforzar el argumento en referencia, es posible señalar la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 179660*
> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*
> *Página: 1723*
> *Tesis: IV.2o.A.120 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.*** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Robustece la determinación que antecede, el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto que se cita a continuación:

> ***PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS. Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta*** *tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia,* ***se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado****.*
> *Recurso de Revisión* ***RR.1197/2011****, interpuesto en contra de Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos.*

Por lo anterior, el agravio identificado con el numeral **ii,** en el que el recurrente sostuvo que el Ente Obligado no le entregó la información requerida en la pregunta número **5** de la solicitud de información, resulta **infundado**.

Resuelto lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos por el recurrente en sus agravios **iii** y **iv** en los cuales manifestó que el Ente Obligado omitió entregarle la información en copias certificadas, tal y como lo solicitó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, del simple contraste entre la impresión del formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0301000000413 y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visibles a fojas ocho a doce y uno a siete respectivamente), se advierte que el recurrente solicitó que se le informara de cantidades que tiene de las reservas actuariales, hasta el ocho de enero de dos mil trece, y en qué se va a gastar el dinero de las reservas actuariales que tiene en su poder.

Sobre este punto, conviene señalar que este Instituto ha retomado el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación respecto de que la certificación de documentos es procedente tomando en cuenta que las copias certificadas se pueden extender a partir de la existencia del documento original o de una copia certificada, siempre que se cuente con las facultades legales para hacerlo, sin importar si fue o no el emisor de dicho documento, pues el objeto de las copias certificadas es precisamente hacer constar que las mismas son reproducciones que coinciden plenamente con la matriz de que fueron obtenidos y que consten en los archivos del Ente Obligado, según se desprende de las siguientes Tesis aislada y Jurisprudencia:

Registro No. 175637
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Página: 1973
Tesis: I.8o.A.4 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)*. De la interpretación del artículo 278 del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se colige que ***la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por existir impedimento para que el secretario de Acuerdos certifique a través de los medios aceptables la copia en disco flexible, tales como el cotejo material del documento original con las copias y la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata, ya que el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****. Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por el riesgo que representan los virus informáticos. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Queja 41/2005. Ciber México, S.C.P.B.S. de R.L. de C.V. y otra. 13 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Hortensia González Barajas.

Registro No. 189990
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Abril de 2001
Página: 477
Tesis: 2a./J. 16/2001
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. *Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida* ***por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos concuerdan en todas sus partes. *Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsa pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario.* ***En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original****, lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes."*

Contradicción de tesis 104/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 16/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de abril de dos mil uno.

Como se aprecia la finalidad de una copia certificada es hacer constar que las mismas son reproducciones que coinciden plenamente con la matriz del que fueron obtenidos y que consten en los archivos del Ente Obligado. Asimismo, el derecho de acceso a la información es el derecho de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, cabe reiterar que el ahora recurrente, en los requerimientos identificados con los numerales **9** y **10** solicitó al Ente recurrido que señalara las cantidades de dinero que tenía de las reservas actuariales y en qué se iban a gastar.
Por lo tanto, tal y como se plantearon las preguntas de referencia, es indudable para este Instituto que lo requerido fue el señalamiento de cantidades o importes generales y su destino, no así la entrega de la copia certificada de un documento que constara en los archivos del Ente Obligado, que fuera susceptible de ser certificado; razón por la cual, con la finalidad de atender dichos requerimientos, el Ente recurrido proporcionó en medio electrónico un oficio que contenía los montos de interés del ahora recurrente y su aplicación.

En ese orden de ideas, es importante aclarar que no es del desconocimiento de este Instituto, que lo esperado por el particular se relacionaba con la entrega (en copia certificada) del oficio generado con motivo de los cuestionamientos referidos, por tal motivo, se enfatiza que frente a dicha expectativa el Ente recurrido no se encontraba obligado a satisfacer la pretensión del particular, ya que la ley de la materia no establece que los entes obligados deban emitir sus respuestas en copia certificada como equivocadamente se esperó en el presente caso.

Robustece el razonamiento que antecede el criterio emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro expresa ***NO ES OBLIGACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS ENTREGAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD EN COPIAS CERTIFICADAS***, el cual fue sustentado al resolver el recurso de revisión identificado con el número **RR.1331/2010**, en la sesión del uno de diciembre de dos mil diez, y que señala lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

> ***NO ES OBLIGACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS ENTREGAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD EN COPIAS CERTIFICADAS.*** *De la interpretación armónica a los artículos 48 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que* ***la obligación de certificar*** *se da respecto de los documentos que soliciten los particulares en ejercicio de su derecho de acceso, mas* ***no respecto de los oficios generados por los Entes Obligados para satisfacer sus solicitudes****;* ***particularmente en aquellos casos en que lo requerido <u>puede ser satisfecho a través de un pronunciamiento</u> directo y categórico de la autoridad***.
> *Recurso de Revisión RR.1331/2010, interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan. Sesión a del primero de diciembre de dos mil diez. Unanimidad de votos.*

No obstante lo anterior, si bien el Ente recurrido no tenía la obligación de generar un documento para su posterior certificación, motivo por el cual no era procedente proporcionar lo requerido en la modalidad solicitada, lo cierto es que no fundó ni motivó las causas por las cuales no pudo dar acceso en copia certificada, consecuentemente se concluye que la respuesta impugnada transgredió el principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, que **se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto** y, por lo segundo, **que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**. Sirve de apoyo al razonamiento anterior la Jurisprudencia cuyo rubro es ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN***, la cual ha sido transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado considera **parcialmente fundados** los agravios **iii** y **iv**, y en consecuencia, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que informe los motivos y fundamentos por los cuales no puede proporcionar la información solicitada en los puntos **9** y **10** en la modalidad requerida por el ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se procede al estudio de los agravios **v**, **vi** y **vii**, en los cuales el recurrente argumentó que el Ente Obligado fue omiso en emitir un pronunciamiento respecto de los contenidos de información **11**, **12** y **15**.

En ese sentido, del estudio hecho tanto a los requerimientos identificados con los numerales **11**, **12** y **15**, como a la respuestas brindadas en atención a los mismos, es indudable para este Órgano Colegiado que éstas últimas fueron emitidas por el Ente Obligado observando los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas." (sic)*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden relación entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre uno de los puntos propuestos por los interesados.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Lo anterior es así, toda vez que en respuesta a los contenidos de información **11** y **12** a través de los cuales el particular solicitó "… *por escrito en copias certificadas cuantos Millones de Pesos obtuvo la Caprepa por Concepto Economías durante cada uno de los doce meses del año 2012…"* (**11**) y "…*de donde salieron los recursos económicos que tuvo como economías la Caprepa en el año 2012…"* (**12**), a lo cual el Ente Obligado respondió que "*A la fecha* [de la emisión de la respuesta] *no se cuenta con el cierre definitivo contable y presupuestal del ejercicio 2012, por lo tanto aún no se registran*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

economías. Las economías se conocen una vez que son dictaminados los Estados Financieros." (sic)

Asimismo, en relación con el contenido de información **15** a través del cual se solicitó conocer "*De cuantos millones de pesos fue el Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de Caprepa en el año 2012 para ejercerlo en el año 2013 para el funcionamiento de la Caprepa",* el Ente Obligado informó que *"El Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de la CAPREPA en el año 2012 para el ejercicio en el año 2013 fue de $541,075,904*…." (sic)

En otras palabras, el Ente Obligado contestó los requerimientos **11** y **12** de la solicitud de información, informando que a la fecha en que emitió la respuesta no contaba con el cierre definitivo contable y presupuestal del ejercicio dos mil doce, por lo tanto aún no se registraban economías ya que éstas se conocían una vez que eran dictaminados los estados financieros, y respondió categóricamente al punto **15** de la solicitud de información que el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal para el ejercicio en el año dos mil trece fue de $541,075,904 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En este punto conviene señala el contenido del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en los siguientes términos:

> ***V.- ESTRUCTURA ORGÁNICA***
> *…*
> *1.3 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS*
> *…*
>
> ***VII. - FUNCIONES***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
1.3.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FUNCIONES:
…
Observar y difundir las políticas, normas o lineamientos aplicables a la Caja, en materia de reestructuración, mejoramiento administrativo, ***programación, presupuestación, control y evaluación, recursos*** *humanos,* ***materiales, financieros*** *y de servicios;*
…
Supervisar se realice el registro y control contable y presupuestal de las operaciones de la Caja*;*

Aprobar los estados financieros *de la Caja y apoyar al Director General en las tareas necesarias para su presentación al Órgano de Gobierno;*
…

De la transcripción que antecede, se desprende que la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (Unidad Administrativa que respondió los requerimientos identificados con los numerales **11**, **12** y **15**) se encarga de observar y difundir las políticas, normas o lineamientos aplicables en materia de **programación, presupuestación, control y evaluación de recursos financieros**; supervisar el **registro y control contable y presupuestal** de las operaciones del Ente Obligado; así como **aprobar los estados financieros** .

Con base en lo anterior, este Órgano colegiado puede determinar válidamente que la respuesta recaída a los puntos **11**, **12** y **15** de la solicitud de información, fue emitida por la Unidad Administrativa de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con facultades suficientes para tal efecto y además, existe congruencia entre lo solicitado y lo respondido por el Ente Obligado, motivo por el cual los agravios identificados con los numerales **v**, **vi** y **vii**, resultan **infundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se le ordena que:

1. Proporcione en formato electrónico: versión pública de los contratos CPPA/AD/003/13, CPPA/LPN/001-1/13, CPPA/LPN/001-2/13, CPPA/LPN/001-3/13, CPPA/LPN/001-4/13, CPPA/LPN/001-5/13 y CPPA/LPN/002/1 siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá entregar versiones públicas, eliminando los datos de acceso restringido, previa clasificación que haga su Comité de Transparencia. Asimismo, haga entrega en la misma modalidad, del contrato CPPA/AD/004/13 para efecto de satisfacer por completo el requerimiento **1** de la solicitud de información.

2. Respecto de los requerimientos **9** y **10** de la solicitud de información haga del conocimiento al particular de manera fundada y motivada las razones por las cuales no puede hacer entrega de la información solicitada en la modalidad elegida, es decir, copia certificada con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20